

posición por exportaciones previamente realizadas de hilado texturizado de poliamida 66.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Valencia, 289, la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra continua de poliamida, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilado texturizado de poliamida 66.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos exportados de hilado texturizado podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de hilados de fibra continua, de los mismos deniers que los utilizados en el producto exportado; no existen mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de junio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Colores Hispania, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación del bicromato sódico o potásico y óxido de cinc por exportaciones de colorantes previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Hispania, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bicromato sódico o potásico y óxido de cinc como reposición por exportaciones previamente realizadas de colorantes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Colores Hispania, S. A.», con domicilio en Barcelona, General Manzo, 149, la importación con franquicia arancelaria de bicromato sódico o potásico y óxido de cinc como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de colorantes.

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada kilogramo de colorante exportado podrán importarse los productos y cantidades siguientes:

Doscientos dieciséis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Primrose».

Doscientos cincuenta y ocho gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Limón».

Trescientos noventa y seis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Amarillo de cromo, estable a la luz, tipo «Medion».

Doscientos cincuenta y ocho gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Naranja de cromo.

Doscientos noventa gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Naranja de molibdeno.

Trescientos treinta y dos gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Escarlata de molibdeno, estable a la luz.

Trescientos dieciséis gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Rojo de molibdeno, estable a la luz.

Seiscientos cincuenta y siete gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Cromato de estroncio.

Setecientos ochenta y siete gramos de bicromato sódico, cuando se exporte Fosfato de cromo.

Doscientos cincuenta y tres gramos de bicromato sódico o potásico y seiscientos noventa y tres gramos de óxido de cinc, cuando se exporte tetraoxiromato de cinc; y

Seiscientos cincuenta y cinco gramos de bicromato sódico o potásico y trescientos ochenta y un gramos de óxido de cinc, cuando se exporte cromato de cinc.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Juana Montasell Banchs» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juana Montasell Banchs», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juana Montasell Banchs», con domicilio en Numancia, 73, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana